

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Carrera 10° No. 14-33, Piso 3°
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE

JOSÉ MARÍA SARMIENTO DE LEÓN
(Dda. Acumulada)

DEMANDADO

JESÚS EDUARDO TENORIO PERLAZA
(q.e.p.d.)

C-7

JUZG. OR. 55 CM

2001-01153

7

Cuad. 7 (Incidente Tacha de Falsedad)

FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA
ABOGADO

ORIG

despacho SF
1
linaw

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 55 – 2001 -01153

DE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO UNION
CONTRA: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA (Q.E.P.D)

ACUMULADA DE: JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON.
CONTRA: SUCESORES PROCESALES: MARIELA HERNANDEZ
JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ.

Respetado Doctor.

FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, Varón mayor de edad, vecino domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10'900.219, Expedida en Valencia Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.732, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los SUCESORES PROCESALES, del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), reconocidos en este proceso, al igual que este defensor, señores MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ Y DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números, 41'732.554 y 1'026.298.239 ambas de Bogotá respectivamente, de conformidad al poder que reposa en el expediente, y reconocida por el despacho su calidad, por medio del presente escrito, respetuosamente Estando dentro del término legal, y de conformidad a los artículos 269 a 274 del Código General del Proceso, acudo a su honorable despacho, para presentar, INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, sobre las dos (02) cartas allegadas al proceso de la referencia, como prueba de abono a capital, al crédito respaldado con la escritura pública número 3359 del veintidós (22) de diciembre de dos mil cinco (2005), protocolizada en la notaria 39 de Bogotá D.C., por parte del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), al acreedor señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, vistos a folios dieciséis (16) y diecisiete (17) del cuaderno sexto (6°) del proceso en referencia.

HECHOS

1. De acuerdo al artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso, Impugno el valor jurídico de las dos (02) cartas

allegadas al proceso de la referencia, como prueba de abono a capital, al crédito respaldado con la escritura pública número 3359 del veintidós (22) de diciembre de dos mil cinco (2005), protocolizada en la notaria 39 de Bogotá D.C., por parte del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), al acreedor señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, vistos a Dieciséis (16) y diecisiete (17) del cuaderno sexto (6°) del proceso en referencia, Por valores de doscientos mil pesos \$200.000 moneda legal colombiana de fecha diciembre de dos mil nueve (2009) y trescientos mil pesos \$300.000 moneda legal colombiana, de fecha noviembre de dos mil trece (2013) denunciando su falsedad, en el sentido de que:

2. Dichos documentos fueron allegados al proceso en original, y tratándose de un abono a capital, en un crédito, el original debió reposar en poder del deudor y la copia en favor del acreedor.
3. Obsérvese su señoría, que ambos documentos aun teniendo una diferencia de creación de cuatro (04) años, en ninguno de los dos (02) se indica el día exacto de su creación y se limitan a indicar solo el mes. (noviembre o diciembre).
4. De igual manera se observa que pese a su diferencia de creación, ambos están en un mismo tipo de papel.
5. Ambos están suscritos por el mismo tipo de letra.
6. Ambos tienen similitud con sendas cartas presentadas como prueba en demanda acumulada de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, en el mismo proceso ejecutivo singular.
7. Mírese su señoría que curiosamente, en la demanda acumulada en el numeral anterior también corresponden según el demandante, a abonos a capital y por la misma suma de dinero, en los mismos meses y años, sin indicar el día exacto.
8. Tanto los documentos presentados por el señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, como los presentados por el Señor JUAN ANDRES PONCE DE LEON, están suscritos por la señora LUCIA SARMIENTO PONCE DE LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 41'600.913 de Bogotá D.C. Incluso con diferencia de cuatro (04) años entre documentos.
9. No es creíble, que en el caso del primer supuesto abono, luego de cuatro (04) años, se efectúe según el demandante a capital, y mucho más curioso que en ninguno de los cuatro documentos se le haya dejado el original al deudor.

10. *No reposa en los documentos del deudor, ni tuvieron conocimiento sus sucesores procesales, de copia alguna de estos documentos.*
11. *Jamás hizo el demandante requerimiento alguno al deudor.*
12. *Pero tan pronto tuvo conocimiento del deceso del deudor, inmediatamente procedió a iniciar el proceso, incluso sin requerir a los herederos sucesorales teniendo conocimiento de su existencia de su localización.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este incidente, lo fundo en el hecho de no haber existido los abonos que el demandante pretende demostrar, haciendo incurrir en error a su señoría. Propongo tacha de falsedad a los documentos presentados como prueba de los abonos a capital, en el sentido de que fueron creados junto con los del otro proceso acumulado de JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON, en contra de JESUS EDUARDO TENORIO PEORLAZA en la misma fecha y por la misma persona, sin que el deudor tuviera conocimiento de ello, esto en busca de algún beneficio tanto el señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, como el señor JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON, pero de manera fraudulenta, faltando a la verdad, vulnerando el debido proceso a mis representados.

Ruego su señoría, tener por interpuesto el presente INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, en tiempo y solicito, la condena en sus respectivas costas, por gastos daños y perjuicios, a cargo del accionante, de acuerdo al artículo 274 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que se pruebe la TACHA DE FALSEDAD invocada, y se desvirtúen los hechos y pretensiones del accionante, solicito, señor juez, respetuosamente, decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. DICTAMEN PERICIAL

- A- *Atenta y respetuosamente solicito al señor JUEZ, oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, para que designe un perito y se determine, mediante examen grafológico, a través del cotejo, que el contenido de dichos documentos presentados como prueba de abono a capital en el referido crédito, a pesar de que en ellos se indique que tienen una diferencia de cuatro (04) años, son contemporáneos. Y el señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, ni sus herederos sucesorales tuvieron conocimiento de ello, y con ello, establecer, la verdadera fecha de creación de dichos documentos.*

2. DOCUMENTALES.

3. Las dos las dos (02) cartas allegadas al proceso acumulado de JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON contra JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, como prueba de abono a capital, al crédito respaldado con la escritura pública número 3359 del veintidós (22) de Diciembre de dos mil cinco (2005), protocolizada en la notaria 39 de Bogotá D.C., por parte del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), al acreedor señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE LEON, vistos a folios dieciséis (16) y diecisiete (17) del cuaderno quinto (5°) del proceso en referencia.
4. Las dos las dos (02) cartas allegadas al proceso de la referencia, como prueba de abono a capital, al crédito respaldado con la escritura pública número 2850 del nueve (09) de noviembre de dos mil cinco (2005), protocolizada en la notaria 39 de Bogotá D.C., por parte del señor JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA, (Q.E.P.D), al acreedor señor JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON, vistos a folios veinticuatro (24) y veinticinco (25) del cuaderno quinto (5°) del proceso en referencia.
5. *Como prueba trasladada, las actuaciones en el proceso.*
6. **INTERROGATORIO DE APORTE**
7. *Interrogatorio de parte al señor JOSE MARIA SARMIENTO PONCE DE ELON, identificado con cedula de ciudadanía número 79'150.378 de Usaquén, interrogatorio que personalmente le formulare o allegare en sobre cerrado al despacho con anterioridad a la fecha para diligencia señalada por el despacho, quien puede ser notificado en la calle 27 B Sur N° 37 – 28 de Bogotá D.C.*
8. *Interrogatorio de parte al señor JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE ELON, identificado con cedula de ciudadanía número 79'269.230 de Bogotá D.C. interrogatorio que personalmente le formulare o allegare en sobre cerrado al despacho con anterioridad a la fecha para diligencia señalada por el despacho, quien puede ser notificado en la calle 31 B Sur N° 29 – 48 de Bogotá D.C.*
9. *Interrogatorio de parte a la señora CLARA LUCIA SARMIENTO PONCE DE ELON, identificada con cedula de ciudadanía número 41'600.913 de Bogotá D.C., interrogatorio que personalmente le formulare o allegare en sobre cerrado al despacho con anterioridad a la fecha para diligencia señalada por el despacho, quien puede ser notificada a través del demandante JOSE MARIA*

SARMIENTO PONCE DE LEON, en la calle 27 B Sur N° 37 – 28 de Bogotá D.C.

PETICION ESPECIAL.

Ruego señor juez, respetuosamente, OFICIAR, compulsando copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se sirva adelantar la investigación pertinente, sobre el presunto delito de falsedad y fraude procesal o los que se acomoden a la conducta desplegada por el demandante.

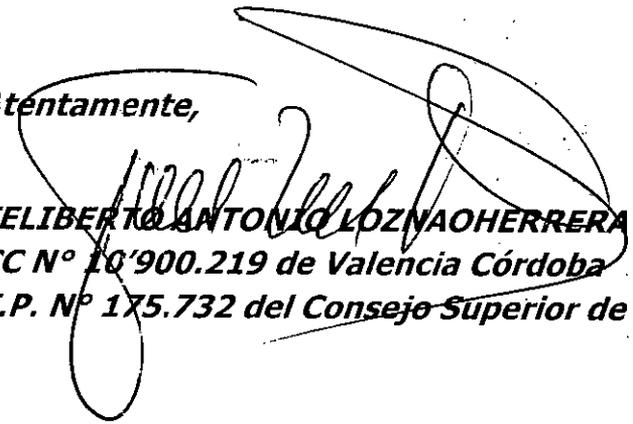
NOTIFICACIONES

- 1. Al demandante señor JOSE MAIA SARMIENTO PONCE DE LEON, en la calle 27 B Sur N° 37 – 28 de Bogotá D.C.**
- 2. Al por interrogar señor JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON, en la calle 31 B Sur N° 29 – 48 de Bogotá D.C.**
- 3. A la por interrogar señora CLARA LUCIA SARMIENTO PONCE DE LEON, a través del demandante señor JUAN ANDRES SARMIENTO PONCE DE LEON, o en la calle 27 B Sur N° 37 – 28 de Bogotá**
- 4. El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3402371880, Email, felohe5@hotmail.com.**

A mis representados:

- 5. MARIELA HERNANDEZ JIMENEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118035292, Email, mariela0257@hotmail.com.**
- 6. DANIEL EDUARDO TENORIO HERNANDEZ, en la carrera 10 N° 15 – 39 Oficina 208 de la Ciudad de Bogotá D.C., TEL. 3118039007, felohe54@hotmail.com.**

Atentamente,


FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA
CC N° 10'900.219 de Valencia Córdoba
T.P. N° 175.732 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 055-2001-01153 (Inc. Tacha de Falsedad)

Niéguese darle trámite al incidente de tacha de falsedad, toda vez que, la procedencia de este se encuentra regulada en el artículo 269 del C. G. del P., que prevé:

ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Así, en razón a que los documentos tachados no contienen signos de individualidad, atribución o pertenencia del demandado o sus sucesores procesales, pues se encuentran suscritos únicamente por JOSÉ MARÍA SARMIENTO y LUCÍA SARMIENTO PONDE DE LEÓN; los incidentantes carecen de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ
(6)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 23 DE 2016
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Expedido a las 8:00 a.m.
[Firma]
HERNANDO BENAVIDES GALVIS